

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5 y 6 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

FE DE ERRATAS

En la página 7 del Diario Oficial Nº 29.327 de fecha 4 de noviembre de 2015, se publicó la Resolución 12/15 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, por la que se habilita la reserva administrativa de captura para el conjunto de rayas de altura para el año 2015, en el área del Tratado.

En dicha publicación se incurrió en el siguiente error imputable al original:

En la página 7, segunda columna:

Donde dice: "Montevideo, 29 de octubre de 2014"

Debe decir: "Montevideo, 29 de octubre de 2015"

Queda hecha la salvedad.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA - URSEA

2

Resolución 187/015

Reglántase el otorgamiento de habilitaciones de Generadores de Vapor, a través del procedimiento que se determina.

(1.904*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 187/015	Nº 0762-02-006-2015	08/2015

VISTO: la necesidad de reglamentar el otorgamiento de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas realizadas por un profesional idóneo en la materia, que acredite las condiciones de seguridad de los mismos.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la URSEA Nº 004/012, de 11 de enero de 2012, se previó el otorgamiento de habilitaciones de generadores de vapor provisorias, a través de la presentación de declaraciones juradas firmadas por un técnico egresado de la carrera de Ingeniería Mecánica, Naval o equivalente, y en determinados casos, a opción de quien solicita la habilitación;

II) que en el Proyecto de Reglamento de Seguridad de Generadores de Vapor en elaboración por esta Unidad, se ha previsto también la modalidad de obtención de habilitaciones de Generadores de Vapor a través de la presentación de declaraciones juradas elaboradas por un profesional idóneo, donde se constate el cumplimiento de la reglamentación, en este caso bajo determinación de la URSEA.

CONSIDERANDO: I) que se entiende necesario reglamentar transitoriamente la habilitación de generadores de vapor a través de la presentación de declaraciones juradas, previo a culminar el procedimiento de aprobación del Reglamento de Generadores de Vapor antes referido;

II) que en este caso será la URSEA quien determinará si procede la habilitación a través de declaración jurada teniendo en cuenta las características técnicas del equipo y los antecedentes de la empresa propietaria o usuaria del mismo;

III) que la previsión del instrumento que se reglamenta, se enmarca dentro de la estrategia de autorregulación regulada, y a través de él se procura mejorar y optimizar los procesos de control de los generadores de vapor, asignando particular relevancia a la responsabilidad del titular o usuario del equipamiento y del profesional interviniente en el uso de tal instrumento;

IV) que la presente reglamentación no obsta que puedan realizarse en adelante variaciones regulatorias, a la luz de la evaluación del instrumento referido;

V) que procede resolver en consecuencia.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 17.598 de 13 de diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas por los artículos 117 a 119 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, y a lo expuesto;

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 992/015

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Defensa Nacional Don Eleuterio Fernández Huidobro y designase Ministro interino.

(1.902)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 3 de Noviembre de 2015

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Defensa Nacional, Don Eleuterio Fernández Huidobro, para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 17 al 30 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Defensa Nacional, Don Eleuterio Fernández Huidobro, entre los días 17 y 30 de noviembre de 2015 inclusive.-

2º.- Designase Ministro interino de Defensa Nacional, por el período mencionado en el numeral anterior, al señor Subsecretario, Jorge Menéndez.-

3º.- Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia.

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Los propietarios o usuarios de Generadores de Vapor que dispongan de al menos un Generador de Vapor con superficie de calefacción mayor a los 25 metros cuadrados, tramitarán la rehabilitación de todos sus Generadores de Vapor a través de la presentación de una declaración jurada firmada por un profesional idóneo de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución.

2) Asimismo, a partir de la presente resolución, los propietarios o usuarios de todos los Generadores de Vapor que deban habilitarse por primera vez luego de instalados, sin importar el tamaño del equipo, tramitarán la habilitación a través de la presentación de una declaración jurada firmada por un Profesional Idóneo de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución.

3) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la URSEA podrá, cuando así lo justifiquen las condiciones técnicas y antecedentes de la empresa, y por Resolución fundada, indicar que cualquier inspección relativa a los Generadores de Vapor sea realizada directamente por sus técnicos o quien esta designe.

4) A los efectos de la presente Resolución se considera Profesional Idóneo a aquél Ingeniero egresado de la Carrera de Ingeniería Industrial Mecánica de la Universidad de la República (UdelaR) que haya aprobado la asignatura Generadores de Vapor, o bien, Ingeniero egresado de UdelaR o de Universidades reconocidas por el Poder Ejecutivo, o con título debidamente convalidado, siempre que los mismos certifiquen haber adquirido, durante su formación de grado o posgrado, conocimientos equivalentes a los de las asignaturas de Generadores de Vapor, Ciencia de Materiales, Metalurgia, Mecánica de los Materiales e Instrumentación Industrial. Esta exigencia deberá ser acreditada ante la URSEA al presentar la Declaración Jurada.

5) El Propietario o Usuario del Generador de Vapor deberá comunicar por escrito y con una antelación de al menos dos días hábiles la fecha y la hora en que se realizarán las pruebas de modo que los técnicos de URSEA, o quien esta designe, puedan presenciarlas.

6) Publíquese en la base de Resoluciones del sitio Web de la Unidad y en el Diario Oficial.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 08/2015 de fecha 27/10/2015.

ANEXO I

Montevideo..... /..... /.....

Por la presente declaro * que respecto al Generador de Vapor registrado ante URSEA con el número, ubicado en del Departamento de perteneciente a la firma he verificado la información y realizado las pruebas en forma personal y diligente cumpliendo con el alcance de la inspección según lo indicado en la Reglamentación Vigente, anexando a la presente el informe resumen de inspección con los correspondientes informes de tests, estudios realizados y demás documentación requerida, que se ajusta a lo constatado en el equipamiento.

*La información suministrada tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las penalidades de la ley (art. 239 del Código Penal) "El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestase una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión", pudiendo la URSEA en cualquier momento realizar verificaciones en el equipamiento.

Firma del Profesional Idóneo

Aclaración de firma
C.I. Nº:.....
Nº Afiliación CJPP

De las verificaciones realizadas al Generador de Vapor registrado ante URSEA con el número....., considerando el análisis de la documentación del Generador de Vapor, el Test de Seguridad de fecha /..... /....., y el test Hidráulico de fecha /..... /..... se concluye que: Se constataron las siguientes observaciones/disconformidades:

Se recomienda la habilitación del Generador de Vapor hasta una presión máxima de trabajo admisible dekg/cm² en las condiciones de funcionamiento verificadas en el test de seguridad antes mencionado, por un plazo de años.

Asimismo, se propone que se le solicite a la empresa que realice las siguientes acciones dentro del plazo establecido:

Firma del Profesional Idóneo

Aclaración de firma
C.I. Nº:.....
Nº Afiliación CJPP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3

Resolución 988/015

Modifícase el nral. 1 de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de setiembre de 2015.

(1.903*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 3 de Noviembre de 2015

VISTO: La Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: Se padeció error en el numeral 1 de la parte dispositiva al establecer el nombre del Sr. Marcelo Ubal.

CONSIDERANDO: Se debe proceder a realizar la modificación correspondiente.

ATENTO: A lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- MODIFÍCASE el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de setiembre de 2015, en el solo sentido de establecer que donde dice "Marcelo Ubal" debe de decir "Fernando Ubal".